

**SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Sentencia: 28-15-IN/21**

**Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet**

**ABOGADO CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO**, Procurador Judicial del Ing. Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial y procuración judicial que acompaño, siendo el momento procesal oportuno, con el debido comedimiento comparezco y solicito:

**I. ANTECEDENTES:**

**1.1** El 1 de abril de 2015, Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia (“accionantes”) presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra de los números 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia de 3 de enero de 2003, expedido por el Congreso Nacional, la misma que fue admitida a trámite el 28 de abril de 2015.

**1.2** Con fecha 24 de noviembre 2021, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente:

*“4. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación del informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes” respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 249 supra.*

*i. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del informe proporcionado por la Defensoría del Pueblo”.*

**II. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:**

**2.1.** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 18, inciso primero, dispone:

*“...En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la **reparación integral** por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior*

*a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, **la restitución del derecho**, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.”*

**2.2.** Mediante Memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2024-0122-M de 14 de marzo de 2024, el abogado Christian Proaño Jurado, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó a la asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, lo siguiente:

*“...se digne disponer a quien corresponda, se remita un informe con la documentación de respaldo sobre el estado de cumplimiento de la sentencia mencionada, informe en el que deberá constar los avances y observaciones presentadas dentro de la Comisión de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, sobre el Proyecto del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional”.*

**2.3.** Mediante Memorando Nro. AN-CPNA-2024-0056-M de 15 de marzo de 2024, la asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, manifiesta lo siguiente:

*“En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional, una de las primeras acciones realizadas después de la muerte cruzada dictada por el expresidente Guillermo Lasso y la nueva conformación de esta Comisión legislativa, fue solicitar a la Corte Constitucional, mediante oficio s/n de fecha 30 de noviembre de 2023, la devolución y ampliación del plazo otorgado para la entrega del Proyecto de Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes dispuesto en Sentencia No. 28-15-IN/21, dictada por el doctor Enrique Herrería Bonnet, en su calidad de Juez Ponente de la Corte Constitucional.*

*Esta Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes retomó el tratamiento del Proyecto de Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes el 29 de noviembre de 2023, siendo así que, en la Sesión No. 002 se informó a los nuevos integrantes de la Comisión, el estado de dicho proyecto.*

*Frente a la presentación de un insumo generado por Unicef trabajado durante el periodo de cese de funciones de la Asamblea Nacional, se ha procedido a realizar una nueva revisión pormenorizada de todo el articulado que corresponde a los cuatro libros del proyecto de ley.*

*En dicha revisión se encontraron observaciones de fondo y forma, por lo cual, mediante la realización de mesas técnicas del equipo de la Comisión con diferentes actores, se ha venido trabajando desde el mes de diciembre de 2023, en la modificación o redacción de nuevos textos, y a la fecha se cuenta con los textos aprobados de los libros I, II y IV del Proyecto de Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, en las sesiones Nro. 005, 007 y 012, respectivamente.*

*En cuanto al libro III, se cuenta con la propuesta de articulado, por lo que será presentado a los señores comisionados para su correspondiente revisión y aprobación; mientras que, las disposiciones generales, transitorias y reformatorias están siendo redactadas por el equipo técnico de la Comisión, en articulación con Unicef, para lo cual se ha previsto realizar mesas técnicas de trabajo interinstitucionales con las principales entidades del Estado que obtendrán nuevas competencias, una vez que el Proyecto de Ley entre en vigencia.*

*Con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en Sentencia No. 28-15-IN/21, hemos procedido a informar periódicamente a la Corte Constitucional, sobre los avances realizados en el tratamiento del Proyecto del Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescente. De esta manera, mediante Oficio Nro. AN-PCCN-001-O de 17 de enero de 2024, se remitió a la Corte Constitucional, un primer informe de avance y mediante Oficio Nro. AN-CPNA-2024-0032-O de 01 de marzo de 2024, se envió un segundo informe de avance, en los cuales se ha detallado con minuciosidad las acciones realizadas en el desarrollo del Proyecto de Ley”.*

### **III. CONCLUSIÓN:**

Conforme se desprende de la documentación adjunta, se concluye que la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra dando cumplimiento al dictamen emitido por la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 28-15-IN/21, con el avance de la tramitación y tratamiento del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes”, y, al respecto, ha notificado a su autoridad los informes correspondientes de dicha tramitación.

En consecuencia, la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de usías, la documentación remitida por parte de la Comisión Especializada Permanente de

Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con lo cual se da cumplimiento por parte de la Asamblea Nacional, a lo dispuesto en la sentencia No. 28-15-IN/21, en lo que se refiere a la obligación de informar periódicamente sobre los avances del mencionado proyecto de ley.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

**Abg. CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO**  
**MAT. 17-2009-991-FA**  
**PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**  
**NACIONAL DEL ECUADOR**